

PROCESO ORDINARIO N° 2024-00002

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso 2024-00002, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **MIGUEL ÁNGEL RINCÓN HERNÁNDEZ** contra **PERFILES Y SOLUCIONES LOGÍSTICAS S.A.S.**, en archivo digital. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 30 de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. No se aporta poder.
3. El Juez indicado no es correcto.
4. Aclare si el proceso invocado corresponde a un ordinario o a una acción de acoso laboral.
5. Existe indebida acumulación de pretensiones respecto de la petición declarativa del numeral 2 con la condenatoria contenida en el numeral 2.
6. Todos los hechos incluyen varias circunstancias fácticas.
7. Se allega documental en idioma extranjero sin los requisitos contemplados en el Art. 251 del C.G.P.
8. La documental aportada en los folios 32 a 76 no fue relacionada.
9. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

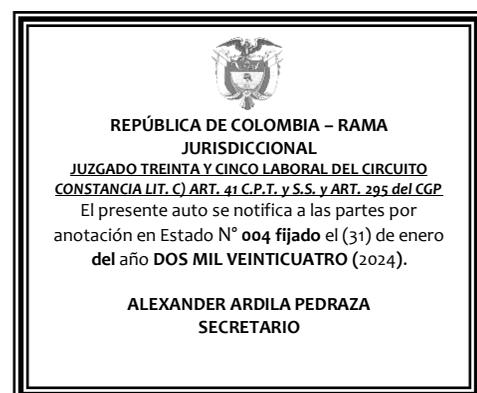
Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73695222ccd821a837abc0941e6019ac6f632f698f5475ad401afd8a0b600c5**

Documento generado en 30/01/2024 10:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2024-00003

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso 2024-00003, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **JOSÉ JACINTO RODRÍGUEZ DURÁN** contra **PORVENIR S.A.**, en archivo digital. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 30 de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. No se demuestra la remisión por mensaje de datos del poder otorgado conforme al artículo quinto de la ley 2213 de 2022 o la nota de presentación personal.
3. No se establece la clase de proceso.
4. La manifestación contenida en el numeral 3 no es una pretensión.
5. Los hechos 2 y 4, incluyen varias circunstancias fácticas.
6. Establezca si los anexos corresponden a pruebas documentales.
7. La documental aportada en los folios 3 a 7 de los anexos no fue relacionada.
8. No se aporta la documental relacionada en los ítems 2 a 5 de los anexos.
9. No establece la cuantía.
10. No aporta el certificado de existencia y representación legal de la demandada.
11. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

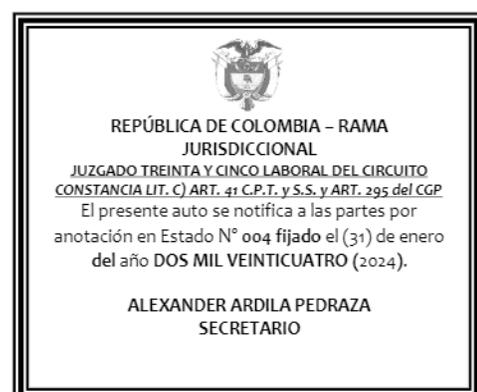
Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c9506d1f77542709539c8ae6e4d9f57c2e76079497ba386c01fc461ce6f459d

Documento generado en 30/01/2024 10:24:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-02006

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-02006, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **JOHN JAIRO LOZANO BARRERO** contra **SUPERNUMERARIOS S.A.S.**, en archivo digital. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 30 de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. La clase de proceso estipulado en la demanda es errónea, ya que en laboral no hay procesos de mayor, menor o mínima cuantía.
2. Individualice la pretensión contenida en el numeral 2 en relación con el concepto de "liquidación total".
3. Aclare si lo pretendido en el numeral tercero corresponde a trabajo suplementario dejado de cancelar.
4. Los hechos 1 a 3, 7 y 8 incluyen varias circunstancias fácticas.
5. Los numerales 5, 6 y 9 a 12 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
6. En los fundamentos y razones en derecho NO se da cumplimiento a lo establecido en el N° 8 Art. 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, por cuanto no sólo se trata de nombrar un conjunto de normas jurídicas citadas.
7. No se aporta la documental relacionada en el numeral 8 correspondiente al mes de septiembre.
8. No establece la cuantía.
9. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

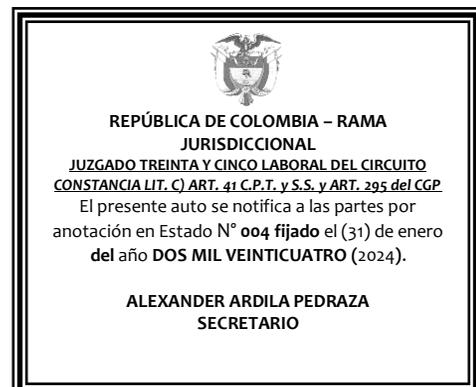
Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:
Karen Paola Mesa Villamizar
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f8658c75c4a9c367f64ddcbad298d6dd59d3e9fcf8c2ac915343525f690e70**

Documento generado en 30/01/2024 09:46:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-02007

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho el proceso 2023-02007, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **MARÍA ANGÉLICA AGUIRRE APONTE** contra **PORVENIR S.A.**, en archivo digital. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 30 de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Los numerales 29, 31, 36, 38, 45, 55, 58, 61, 67, 69 a 71, 74 a 77 y 86 a 93 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
2. No acreditó la remisión de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme al artículo sexto de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

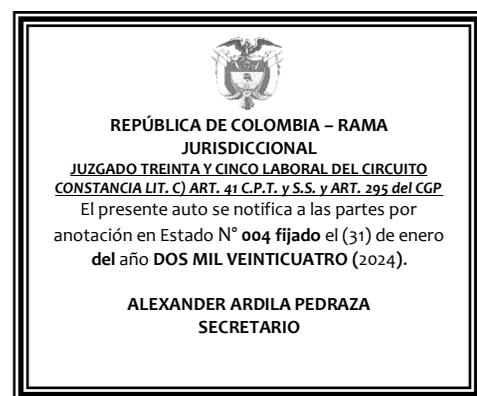
Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7ff17eb0e5281d1cb125db7f3c5e4556514ccc1872f69992798f8dcf927d88**

Documento generado en 30/01/2024 10:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-02008

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso 2023-02008, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **PEDRO MARTÍN TORRES AGUILAR** contra **BANCO DE LA REPÚBLICA**, en archivo digital. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 30 de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. Las pretensiones principales de los numerales 1 y 2 exceden lo expresado en el poder otorgado.
3. Los hechos 2, 6 y 19 incluyen varias circunstancias fácticas.
4. Los numerales 18 y 20 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

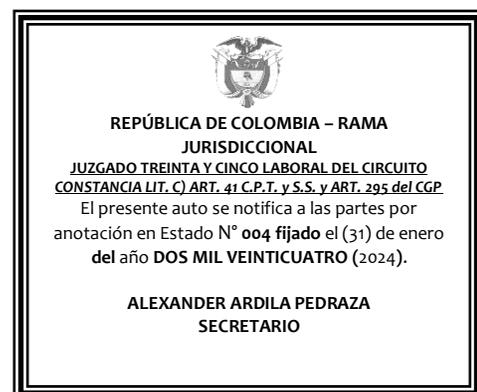
Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Firmado Por:

Karen Paola Mesa Villamizar

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 35

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1dbc263cf52af842bbac0eee9c43d5ae107678cbb982b2f75926c5d49000af**

Documento generado en 30/01/2024 10:07:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO ORDINARIO N° 2023-02009

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), pasa al Despacho el proceso 2023-02009, informando que se recibió de la oficina de asignaciones la demanda instaurada por **JOSÉ OMAR CHAPARRO TURGA** contra **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. Y OTRO** en archivo digital. Sírvase proveer.

ALEXANDER ARDILA PEDRAZA
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Bogotá D.C., 30 de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisado el escrito de demanda, se advierte que no reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPT y SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 por las falencias que a continuación se observan:

1. Quien suscribe la demanda no acredita la calidad de profesional del derecho.
2. Las pretensiones declarativas de los numerales 1 a 4 exceden lo expresado en el poder otorgado.
3. Las pretensiones condenatorias están mal numeradas.
4. El hecho 2 incluye varias circunstancias fácticas.
5. Los numerales 9 y 11 del capítulo de los hechos, incluye argumentaciones jurídicas propias de los fundamentos de derecho y de los alegatos de conclusión.
6. No se allega la reclamación administrativa, conforme al artículo 6 del C.P.T y S.S., respecto de las pretensiones declarativas y la condenatoria del numeral tercero.

Por lo anterior, se DEVUELVE la presente demanda de conformidad con el art. 28 del CPT y SS, modificado por el art. 15 de la ley 712 del 2001, y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que SUBSANE estas irregularidades, so pena de rechazar y ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

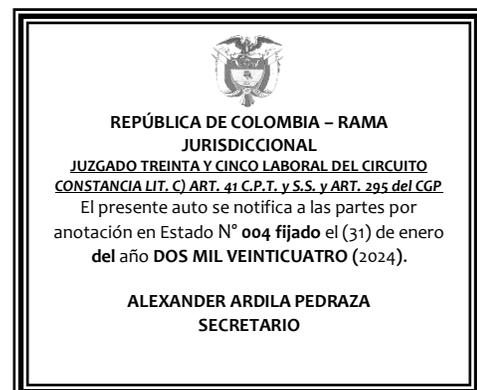
Así mismo en caso de corregir, se debe allegar en un solo cuerpo escritural, la demanda y su subsanación, en formato pdf, de conformidad con el art. 26 numeral 2 C.P.T y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

KAREN PAOLA MESA VILLAMIZAR

egs



Karen Paola Mesa Villamizar

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 35
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702db9d572b4b7fcf688c2c63dff6c6df8781e13f8d2bce62afb911fdd877640**

Documento generado en 30/01/2024 10:17:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>